

## LA LIBERTAD RELIGIOSA Y EL CONSTITUYENTE

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ\*

En 2017 se celebran varios aniversarios de importancia nacional, como el centenario de la Constitución mexicana y, en menor medida, el vigésimo quinto de la reforma constitucional en materia religiosa, del 28 de enero de 1992. Setenta y cinco años estuvieron en vigor varias normas jurídicas peculiares que rigieron el ejercicio de la libertad religiosa y la vida de las instituciones eclesásticas. Cabría preguntarnos acerca de la calidad del derecho fundamental de libertad religiosa durante esos 75 años, de 1917 a 1992.

Durante esas siete décadas, en México tuvimos una libertad de religión, de conciencia y de convicciones muy reducida, debido a una fuerte postura anticlerical del Congreso Constituyente de 1916-1917.<sup>1</sup> Esto se expresó en cinco artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917: 3o., 5o., 24, 27 y 130. Su rigurosa aplicación llevó a una guerra civil de tres años de duración (1926-1929): la Guerra cristera o cristiada.

Tenemos que señalar que no fue la misma situación durante todos esos 75 años. De hecho, hubo un año que representó una inflexión importante en esta cuestión: 1938, pues aunque en los arreglos del 21 de junio de 1929<sup>2</sup> se entendió que las normas antirreligiosas, sin ser derogadas, dejarían de ser aplicadas, realmente, la actitud del presidente Lázaro Cárdenas a partir del 1938, la de abandonar las políticas persecutorias, marcó el cambio.

Además, obviamente, a través de esos 75 años hubo infinidad de posturas gubernamentales, desde la persecución religiosa de Plutarco Elías Calles hasta la visita oficial, como jefe de Estado, en 1979, del papa Juan Pablo

---

\* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>1</sup> Cfr. nuestro trabajo “El anticlericalismo en el Congreso Constituyente de 1816-1817”, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 36, enero-junio de 2017, pp. 199-241.

<sup>2</sup> *Los arreglos del presidente Portes Gil con la jerarquía católica y el fin de la guerra cristera. aspectos jurídicos e históricos*, México, UNAM, 2015, 334 pp.

II. Casi siempre, sin modificaciones a los cinco preceptos constitucionales citados. ¿De qué estamos hablando? Para explicarlo, acudamos a una exposición esquemática que hemos utilizamos en otras oportunidades para mostrar dicha legislación antirreligiosa constitucional, a través de veinte principios:

1. Educación laica, tanto en escuelas públicas como privadas. En 1934 como resultado del ascenso al poder del régimen socialista encabezado por el general Lázaro Cárdenas, se modificó el artículo 3o. constitucional en su concepción de educación laica generalizada a favor de la “educación socialista”. En dicho texto se apuntaba: “La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social (y más adelante decía): Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación... de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas... deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial”. En 1946 se volvió al principio de la educación laica exclusivamente, abandonando el de la educación socialista.

2. Prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto de establecer o dirigir escuelas primarias.

3. Prohibición de realizar votos religiosos y de establecer órdenes monásticas.

4. El culto público sólo se podía celebrar dentro de los templos, los cuales estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

5. Prohibición a las asociaciones religiosas, llamadas Iglesias, para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, y los que tuvieran pasaron al dominio de la nación. Así pues, los templos serían propiedad de la nación.

6. Prohibición a los ministros de culto o corporaciones religiosas de patrocinar, dirigir o administrar instituciones que tuvieran por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito.

7. Desconocimiento del juramento como forma vinculante con efectos legales.

8. Desconocimiento de la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias.

9. Consideración de los ministros de culto como profesionales sujetos a la legislación correspondiente.

10. Las legislaturas de las entidades federativa fueron facultadas para determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad federativa (algunas sólo permitieron uno por estado, otra exigió que fueran

casados e incluso alguna prohibió la existencia de pilas de agua bendita en los templos [*sic*].

11. El ejercicio del ministerio de culto se reservó a los mexicanos por nacimiento.

12. Prohibición a los ministros de culto de hacer críticas a las leyes, a las autoridades y al gobierno.

13. Exclusión del voto activo y pasivo en procesos electorales a los ministros de culto.

14. Prohibición a los ministros de culto para asociarse con fines políticos.

15. Prohibición de revalidar o dar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en establecimientos dedicados a la formación de ministros de culto.

16. Prohibición a las publicaciones periódicas confesionales para comentar asuntos políticos, informar sobre actos de las autoridades o sobre el funcionamiento de las instituciones públicas.

17. Prohibición de que las asociaciones políticas —partidos— tuvieran alguna denominación que las relacione con alguna confesión religiosa.

18. Prohibición de celebrar reuniones políticas en los templos.

19. Prohibición a los ministros de culto para heredar por testamento, salvo de sus parientes dentro del cuarto grado.

20. Como causa de pérdida de la ciudadanía, el artículo 34, fracción III, ley suprema, señalaba: el comprometerse en cualquier forma ante ministros de algún culto o ante cualquier otra persona, a no observar la Constitución o las leyes que de ella emanen. En reforma constitucional de 18 de enero de 1934 se reestructuró completamente este artículo y en la nueva redacción ya no se contenía esta disposición.

La cuestión del anticlericalismo en México, y particularmente en el Constituyente de Querétaro, hunde sus raíces desde los primeros años de vida independiente cuando heredamos de la etapa colonial dos problemas: la intolerancia religiosa y el control de la Iglesia por parte del Estado a través de la institución del Regio Patronato Indiano.

El tema de la libertad religiosa no preocupó particularmente a nuestros publicistas de estos primeros años de vida independiente, dado que la inmensa mayoría del pueblo mexicano era católica y no había especial interés por sumarse a otras expresiones religiosas, no pasaba de ser un postulado del naciente liberalismo. Lo realmente importante en esos momentos fue el problema de la continuidad del Patronato, y si ello era algo automático, pues el naciente Estado mexicano era causahabiente del Estado español (incluso, según la corriente regalista, tal privilegio era facultad innata de Estado) o se requería una nueva concesión por parte de la Santa Sede.

¿Qué era el patronato eclesiástico? Dice el *Diccionario enciclopédico de derecho canónico*<sup>3</sup> que “El patronato es la suma de los privilegios, relacionados con determinadas cargas, que se atribuyen por concesión eclesiástica a los donantes o fundadores católicos de iglesias, capillas o beneficios y a sus sucesores jurídicos”. Además, dice Alberto de la Hera<sup>4</sup> que era frecuente en la Edad Media acudir a esta institución para implicar al poder político en la expansión del cristianismo. Así se obtenía de los príncipes el apoyo económico requerido, de donde se derivaban dos figuras centrales: fundación (de templos) y la correspondiente dotación (para la manutención del sitio, así como la congrua a los clérigos que los servían). Como contraprestación se tenía el “derecho de presentación”, aunque después se amplió a los temas títulos de dominio y a los diezmos que la Iglesia renunciaba en favor del Estado. Tal fue la situación jurídica que rigió la relación entre la Corona española y la Iglesia católica los trescientos años que duró la dominación colonial.

Como señalábamos antes, en los primeros 34 años de vida independiente, el esfuerzo más importante para dilucidar la subsistencia del Patronato eclesiástico fue la que se dio entre 1833 y 1834 por los protoliberales mexicanos, encabezados por Valentín Gómez Farías,<sup>5</sup> esfuerzo que se desarrolló a caballo entre un regalismo y un liberalismo. Este intento fracasó con el triunfo del Plan de Cuernavaca del 25 de mayo de 1834.

Realmente el liberalismo y su proyecto de secularización de la sociedad finalmente sentaron sus reales entre nosotros al triunfo del Plan de Ayutla-Acapulco, el 8 de agosto de 1855. Fue una verdadera revolución social, política y económica, que transformó radicalmente nuestro país, revolución que tuvo muy importantes características religiosas y eclesiásticas.<sup>6</sup>

La obra jurídica más importante de esta generación de liberales mexicanos, la “Generación del 57”, fue indiscutiblemente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857. Anterior a ella son la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, del 23 de noviembre de 1855, conocida también como Ley Juárez, por ser don Benito su autor en calidad de ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos. En esta ley se reducían a su máxima expresión los fueros militar y eclesiástico. También estuvo el De-

<sup>3</sup> Haering, Estephan *et al.*, *Diccionario...*, Barcelona, Herder, 2008, p. 641.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 175

<sup>5</sup> *Cfr.* nuestro libro *Y los conservadores tomaron el poder y cambiaron la Constitución (1836-1846)*, prólogo Feliciano Barrios Pintado, México, Porrúa, 2014, 235 pp.

<sup>6</sup> *Cfr.* nuestro libro *Una aproximación al constitucionalismo liberal mexicano*, México, Porrúa, 2015.

creto del Gobierno sobre Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas que Administren como Propietarios las Corporaciones Civiles o Eclesiásticas de la República, del 25 de junio de 1856, conocida como Ley Lerdo, por haber sido don Miguel, como ministro de Hacienda, su autor. O sea que se abordaban dos de los puntos más importantes del programa liberal: los fueros y la desamortización. Se pretendió incluir en la ley fundamental antes mencionada el derecho de libertad religiosa, a través del artículo 15, pero tal propuesta del proyecto oficial no alcanzó la votación necesaria para su aprobación.

Como sabemos, con el levantamiento del general Félix Zuloaga, el 17 de diciembre de 1857, se inició la Guerra de Reforma entre liberales y conservadores, que duro tres años. Resultaron triunfadores los liberales. Esto permitió a Benito Juárez, a través de varios decretos, en uso de facultades extraordinarias, concluir el proyecto liberal y de secularización de la sociedad en lo que se conoce como Leyes de Reforma, entre las que sobresalen, de manera fundamental: el Decreto sobre Expropiación de Bienes Eclesiásticos, Estado Laico, Supresión de Órdenes Religiosas Masculinas y Corporaciones Eclesiásticas, de Seglares, así como la reducción a su mínima expresión de los conventos de Religiosas Mujeres,<sup>7</sup> del 12 de julio de 1859; el Decreto sobre Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859, el Decreto sobre Organización del Registro Civil, del 28 de julio de 1859, y el Decreto sobre Libertad Religiosa, del 4 de diciembre de 1860. Todo lo cual, y varias cosas más, fueron llevadas al texto constitucional en reforma del 25 de septiembre de 1873.

No está de más señalar que los conservadores, una vez derrotados, promovieron la intervención francesa y el II Imperio de Maximiliano, con el fin de volver a asumir el poder. Esta aventura militar duró cinco años (1862-1867), y lo único que consiguió fue el ser derrotada definitivamente el 15 de mayo de 1867 en la ciudad de Querétaro y el cancelar cualquier otra posibilidad de regresar a la cosa pública. La reforma liberal estaba consumada.

Recordemos que don Benito Juárez permaneció en la presidencia de la República hasta su fallecimiento, el 18 de julio de 1872. Le sucedió Sebastián Lerdo de Tejada, hasta 1876, en que Porfirio Díaz comenzó su largo mandato presidencial, que duró hasta mayo de 1911 (con la excepción del cuatrienio de Manuel González de 1880 a 1884).

Una de las grandes críticas que se le han hecho a Díaz refiere la inhabilitación de las Leyes de Reforma. Cabe matizar un punto: había cosas que

---

<sup>7</sup> El 26 de febrero de 1863 fueron totalmente suprimidas, excepto las Hermanas de la Caridad, que en diciembre de 1874 también fueron extinguidas.

no se podían frenar; por ejemplo, la expropiación de bienes del clero o la libertad religiosa; realmente, donde tuvo una actitud benevolente fue en la subsistencia de comunidades religiosas, tanto de hombres como de mujeres, más o menos disfrazadas (incluso en esa época se fundaron congregaciones religiosas en México), pero sobre todo la actitud de afabilidad del gobierno encabezado por Díaz respecto a la Iglesia católica.

Por otro lado, Jean Pierre Bastian, en su libro *Los disidentes. Sociedades protestantes y revolución en México, 1872-1911*,<sup>8</sup> explica que, por el contrario, las agrupaciones protestantes y las liberales adversas a la política porfiriana de conciliación con el catolicismo y de posposición del ejercicio real de la democracia se dieron a la tarea de crear, en la oscuridad, asociaciones cuya finalidad era propagar los valores liberales a través de diversas formas, como las de congregaciones protestantes, clubes democráticos o logias masónicas de reciente creación. Añade Bastian: “La solidaridad entre logias, congregaciones protestantes y clubes era frecuente para hacer frente al bloque católico-liberal [porfirista] en el poder... puesto que, a principios de 1890, los viejos guardianes de los ideales de la Reforma habían casi desaparecido”, éstos fueron sustituidos por los neoliberales positivistas y científicos, lo que se transformó posteriormente en una protesta contra el reeleccionismo y la política de conciliación con la Iglesia al final del porfiriato.

El caso fue que llegó la Revolución, la renuncia de Porfirio Díaz, la asunción a la presidencia de la República de Francisco I. Madero, su homicidio y el arrebato del poder de Victoriano Huerta, que dio origen al nuevo movimiento revolucionario, encabezado por Venustiano Carranza: el movimiento constitucionalista, iniciado con el Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913.

Si bien Venustiano Carranza no tenía una actitud antirreligiosa o anticlerical, muchos miembros del movimiento constitucionalista sí lo tuvieron. Al respecto, Luis Cabrera, quien fuera uno de los intelectuales del carrancismo,<sup>9</sup> en un pequeño texto titulado *La cuestión religiosa en México*,<sup>10</sup> nos da varias claves para entender dichas posturas.

En primer lugar señaló que la influencia del clero católico en asuntos religiosos no tenía contrapeso, pues el 99% de la población profesaba la religión católica. Asimismo, indicó que antes de la Guerra de Reforma la Iglesia

---

<sup>8</sup> México, Colmex-FCE, 1991, pp. 201-211.

<sup>9</sup> Rabasa, Emilio O., “Luis Cabrera: ideólogo de la Revolución de 1910-1913 y Constitución de 1917”, en *La Constitución mexicana de 1917. Ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*, México, UNAM, 2016, pp. 17-34.

<sup>10</sup> En *Obras completas*, t. III *Obra política*, México, Oasis, 1975, pp. 381-394.

era el poder temporal más fuerte que existía en México, pero que las Leyes de Reforma la despojaron de su poder y lograron la independencia de la institución eclesiástica del Estado. De igual modo, señaló que el diferendo surgido en torno a 1915 con el gobierno constitucionalista por la cuestión religiosa fue consecuencia de la actitud asumida por el clero católico desde 1910 contra el movimiento revolucionario, cuyo único objetivo era la estricta observancia de las Leyes de Reforma que habían sido desatendidas.

Reconoció que el clero católico se había abstenido por mucho tiempo de interferir en problemas políticos. Al renunciar Porfirio Díaz, el mismo clero creyó que había llegado el momento de organizarse para la lucha política, por lo que creó un grupo político compuesto por grandes terratenientes: el Partido Católico [Nacional]. El clero aprovechó los sentimientos religiosos de la población y fue calificado por Cabrera como *la organización política de la Iglesia católica de México*, lo que constituía, afirmó, un peligro para las instituciones democráticas. Por ello, fue visto con desagrado por el Partido Antirreeleccionista, primero, y por el Partido Constitucionalista, después. Aseguró Cabrera que, desde octubre de 1911, el Partido Católico fue el principal enemigo del gobierno de Madero.

Más adelante, Cabrera recordó que en las elecciones legislativas de 1912 el Partido Católico ganó el 30% de las diputaciones y ocho o diez senadores, ya que sólo se renovó la mitad del Senado, con miembros que eran mayoritariamente porfiristas. Luego hizo una afirmación muy temeraria: “El clero católico de México, directamente o mediante la intervención del Partido Católico, fue uno de los factores principales en la caída de Madero”, aserto que, por supuesto, no demostró, simplemente, se limitó a señalar: “aunque Huerta no era quizá el candidato designado para reemplazarle [a Madero], el hecho es que el jefe clerical, De la Barra, formó parte del Gabinete que determinó el asesinato de Madero y Pino Suárez”. Aseguró que el clero y el Partido Católico habían apoyado a Huerta con sus hombres y su dinero, y sobre todo “para crear una opinión, si no favorable a Huerta, al menos muy desfavorable para los constitucionalistas”.

Relató cómo llamaba la atención a los constitucionalistas la opinión “extremadamente hostil e injusta que encontraron en los pueblos que iban ocupando”, y aseguró que la resistencia armada en las ciudades no era producto de la simpatía a Huerta, sino de la antipatía que hacia ellos había creado el clero católico, quien los había representado, por medio de sermones, en la correspondencia y en los confesionarios (de lo cual Cabrera aseguraba que había pruebas indiscutibles) como “bandidos deseosos de apoderarse de las poblaciones únicamente con propósitos de pillaje, robo, violación de mujeres y asesinato”, con lo que trató de explicar, mas no jus-

tificar, los actos de agresión, e incluso atentados de los soldados constitucionalistas contra miembros del clero católico. Al respecto, dice Jean Meyer: “a partir de 1914 la facción carrancista triunfante manifestó un anticlericalismo agresivo, ante el cual los católicos reaccionan violentamente”.<sup>11</sup>

Aseguró Cabrera que respecto del gobierno constitucionalista no había más propósito que mantener al clero dentro tanto de los límites de sus facultades como de su misión espiritual; hacer efectiva la separación Iglesia-Estado e impedirle, como institución religiosa, participación en asuntos políticos. Justificó el intenso disgusto de militares carrancistas por esas actitudes “hasta intentando interferir en materias de índole puramente religiosa” como era la restricción de los servicios religiosos, e incluso la destrucción de los confesionarios, ya que “las tropas revolucionarias han visto el uso que el clero católico había hecho del sacramento de la confesión como arma de contienda política”. Aseguró que “Si el clero católico se hubiese mantenido dentro de sus atribuciones religiosas, sin interferir en la contienda... no hubieran ocurrido los contraataques por parte de las tropas revolucionarias”, lo que garantizó que el gobierno constitucionalista “jamás ha pretendido interferir en asuntos religiosos, o restringir de manera alguna la libertad religiosa... no se propone establecer leyes perjudiciales para la religión... ni restringir en modo alguno las prácticas religiosas”.

Más adelante, Cabrera afirmó que la Iglesia católica, al transgredir la ley que le prohibía adquirir bienes de propiedad, encontró medios para tenerlos, y con ello disimuló su influencia política; que poseía más templos de los que necesitaba, aun cuando la facultad de determinar el número de templos era del gobierno; de nueva cuenta señaló que algunos revolucionarios criticaron al clero por la actitud antes descrita, y cerraron algunos templos, “lo que, por otra parte, fue provocado por la actitud de los mismos clérigos”. También se dolió del restablecimiento de facto de las órdenes religiosas y justificó las agresiones a algunas monjas por parte de miembros del ejército constitucionalista, pues “El Gobierno Constitucionalista se propone, finalmente, hacer efectiva la abolición de las órdenes monásticas existentes en México, sobre todo las de carácter meramente contemplativo”.

Al respecto, informa José Gutiérrez Casillas:<sup>12</sup> “Los Obispos, con excepción del de Cuernavaca, que, por estar en territorio zapatista, ejercía su ministerio con libertad, se vieron obligados a salir del país”. Doce sa-

---

<sup>11</sup> “El anticlerical revolucionario, 1910-1940. Un ensayo de empatía histórica”, en Ávila Palafox, Ricardo *et al.*, *Las formas y las políticas del dominio agrario. Homenaje a François Chevalier*, Guadalajara, Editorial Universidad de Guadalajara, 1992, pp. 284-296.

<sup>12</sup> *Historia de la Iglesia en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 1984, pp. 414-416.



cerdotes y dos hermanos lasallistas fueron muertos por los revolucionarios en el periodo 1914-1918 y reducidos a prisión sacerdotes de casi todas las ciudades del país, las monjas, expulsadas de sus viviendas, algunas violadas, 57 quedaron embarazadas. Entre muchos otros atropellos más como una muestra del odio a la religión.

Respecto a la acusación de que la Iglesia financió el golpe de Estado de Victoriano Huerta, podemos considerar, como respuesta, lo manifestado por el arzobispo de México y delegado apostólico, monseñor Leopoldo Ruiz y Flores, al historiador José C. Valadés, en ese entonces periodista. En 1937, en la ciudad de San Antonio, Texas, Ruiz y Flores llevaba cuatro años desterrado por el gobierno de México, acusado de actividad subversiva. Durante esa entrevista, Valadés preguntó a Ruiz y Flores si “la Iglesia ayudó económica y moralmente a los grupos políticos contrarios a los partidarios revolucionarios que han estado en el poder a partir de 1910”. Ruiz y Flores respondió:<sup>13</sup>

¡Inexacto, falso!... No, no es posible condenar la revolución nada más porque sí. La revolución cometió muchos errores, uno de ellos es el de ni siquiera haber escuchado a la Iglesia; pero la revolución trajo también beneficios. ¿Por qué no hemos de decirlo? No, no todo lo que la revolución hizo fue malo; pero ya ve usted, al clero se le ha atribuido una acción política.

Más adelante: “La Iglesia siempre ha sido objeto en México de las más burdas calumnias. Se ha afirmado que conspiró contra el señor Madero, que participó en el cuartelazo de 1913, que apoyó y hasta auxilió económicamente al gobierno del general Huerta. Todo es falso”.

Luego relató que cuando participó junto con otros diez obispos en la Dieta de Zamora a finales de 1913, recibió una carta de uno de los líderes del Partido Católico Nacional, licenciado Villela, en que le relataba que dos miembros estaban mezclados en una conspiración contra Madero, se le pedía llamar la atención a esos sujetos, “ya que los católicos no podían ser enemigos del gobierno legítimo de Madero”. Los prelados ahí reunidos opinaron que dichas personas inodadas se abstuvieran de intervenir en tal conspiración,<sup>14</sup> y pidieron al arzobispo de México, Mora y del Río, que se

---

<sup>13</sup> Independientemente de la publicación en varios diarios estadounidenses en ese año, son recogidos en *La Revolución y los revolucionarios*, t. III, parte uno, México, INEHRM, 2010. *El Estado constitucional. Sus inicios*, artículos, entrevistas y reportajes de José C. Valadés, pp. 447-470.

<sup>14</sup> Eduardo J. Correa, destacado miembro del Partido Católico Nacional, en el libro que escribió con el título de *El partido Católico Nacional y sus directores. Explicación de su fracaso y deslinde*

trasladara a la capital de la República para entregar personalmente la resolución de los obispos. Igualmente, señaló Ruiz y Flores que después del levantamiento de Bernardo Reyes y Félix Díaz, escribió a curas y miembros del Partido Católico en Michoacán para que se abstuvieran de participar en cualquier movimiento contra el gobierno de Madero, y condenó el cuartelazo de La Ciudadela. Posteriormente, el gobernador de Michoacán, Miguel Silva, acusó ante el mismo Huerta, al clero michoacano de enemigo del gobierno huertista, y añadió: “El general Huerta, como liberal, no podía ser amigo de la Iglesia”.

En la siguiente entrevista abordó el espinoso tema de la supuesta ayuda económica de la Iglesia al gobierno de Victoriano Huerta. Dicha aseveración, dijo Ruiz y Flores, fue inventada por Alfonso Toro en su libro *La Iglesia y el Estado en México*, donde aseguró que el clero había prestado al gobernante espurio la cantidad de diez millones de pesos a cambio de que incluyera en su gabinete a connotados conservadores. Al respecto, el entrevistado aclaró que el arzobispo Mora y Del Río se había visto obligado a entregar a Huerta veinte mil pesos, pues durante la Decena Trágica, Huerta se los había exigido; de negarse, la tropa se entregaría al saqueo al no contar con recursos para pagarles sus haberes. El dinero fue entregado, y posteriormente devuelto, situación que Mora y del Río aclararó al delegado apostólico, quien le pidió explicaciones. Socarronamente, Ruiz y Flores añadió que lo mismo se podía acusar al clero michoacano de ayudar a los constitucionalistas, porque, cuando el general Gertrudis Sánchez entró en Morelia, exigió un millón de pesos al cabildo catedral, aunque sólo le pudieron dar setenta mil. Lo mismo había sucedido en otras diócesis. Finalmente:

Podría mencionar los nombres de reconocidos miembros del Partido Católico que fueron víctimas de la persecución huertista, pero basta recordar el hecho de que el licenciado Fernández Somellera, presidente del partido, fue desterrado de México por orden del general Huerta.

Así, llegamos al Congreso Constituyente de 1916-1917, dividido en dos facciones:<sup>15</sup> los Renovadores, caracterizados por su miembro, Luis Manuel

---

*de responsabilidades*, en 1914 y publicado en 1991, con un prólogo de Jean Meyer, en México, por el Fondo de Cultura Económica, copia la carta que enviaron los arzobispos de México, Oaxaca, Michoacán y Guadalajara, junto con los obispos de Chiapas, León, Zamora y Saltillo, a los directivos del mencionado Partido el 21 de enero de 1913, desde Zamora, en donde señalaban: “creemos que el Partido Católico Nacional debe siempre, y en todas partes, ser y declararse sinceramente partidario de nuestra actual forma de Gobierno... democrática, representativa y federal” (p. 136).

<sup>15</sup> Confirmado por el diputado Pastor Rouaix. *Cfr. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, edición original, Puebla, Gobierno del estado de Puebla, 1945,

Rojas, como a “las personas que tienen, por circunstancias especiales, el propósito de sostener en este congreso el proyecto del C. Primer Jefe tal como fue presentado... forman lo que, a mi juicio, debe llamarse el grupo liberal carrancista”, y los jacobinos-obregonistas, los radicales, que, según Rojas, “se han caracterizado porque representan el criterio francés de la política”; sobre ellos, Palavicini<sup>16</sup> aseguró que el grupo estaba integrado por “elementos liberales, casi todos masones, que como afines a la revolución fueron apoyados por el grupo triunfante”, liderados por Álvaro Obregón, a través del diputado Manuel Aguirre Berlanga.

Fueron tres grandes debates en torno a la problemática religiosa en el Congreso Constituyente de Querétaro: los referentes a los artículos 3o., 24 y 130, respectivamente; quizá el más intenso fue el primero. En efecto, el artículo tercero del Proyecto del Primer Jefe señalaba: “Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismo establecimientos”. El diputado Luis G. Monzón quería ir más lejos, y en la sesión del 11 de diciembre por la mañana se dio lectura a un voto particular en que proponía que en lugar del adjetivo calificativo “laica” se usara el de “racional”, pues el primero implicaba que se ignorara a la religión, mientras que el segundo, según él, obligaba a combatirla.<sup>17</sup>

Esta era la primera cuestión que en materia religiosa resolvería el Constituyente de Querétaro. El propio Carranza quiso asistir a la duodécima sesión, celebrada la tarde del miércoles 13 de diciembre, en la que se empezó a discutir tan ardua cuestión. Se continuó en la sesión siguiente, en que la Comisión retiró su dictamen para presentar uno nuevo en la decimoquinta, llevada a cabo la tarde del sábado 16, el cual retiraba la prohibición a los clérigos de impartir enseñanza (no la de establecer o dirigir escuelas primarias), pues apuntaba:

Art. 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

---

207 pp. Nosotros hemos manejado el recopilado en *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917. Antología*, México, Gobierno del estado de Querétaro-INEHRM, 1987, pp. 261-264.

<sup>16</sup> Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, t. I, ed. facsimilar tomada de la del Gobierno del estado de Tabasco (1980), México, INEHRM-UNAM, 2014, p. 63.

<sup>17</sup> Al respecto, dijo Luis Manuel Rojas: “en cuanto a lo laico, no se ha ofrecido todavía entre nosotros motivo de discrepancia, ya que, al parecer, no se toman en serio las *genialidades* del señor diputado Monzón”.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

La propuesta fue aprobada en la misma reunión por 99 votos a favor contra 58 en contra.

Por lo que se refiere a la libertad religiosa, en el proyecto Carranza se contemplaba al artículo 24 en estos términos: “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley”. En el dictamen de la Comisión de Constitución, fechado el 3 de enero de 1917, leído al día siguiente, fundado en razones históricas, se adoptaba esa redacción y se agregaba un segundo párrafo: “Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad”.

Con las mismas fechas, el diputado yucateco Enrique Recio presentó un voto particular sobre el mismo tema, en el que afirmaba: “Estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, librándolo al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inícuo labor de prostitución.”

Y más adelante: “Se hace necesario, forzoso, tomar medidas para garantizar la libertad de conciencia, para mantener firme el lazo de la familia, y, lo que es más capital, para mantener incólume el prestigio, el decoro de nuestras instituciones republicanas”.

Por lo cual propuso agregar dos fracciones al texto antes postulado:

I. Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto, impartir la confesión auricular;

II. El ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años.

Pero, sigamos adelante. Era la medianoche del sábado 27 de enero, a punto de concluir el Constituyente su labor, cuando se empezó a discutir el dictamen del artículo 129 constitucional, que pasó como 130. La aparición del artículo 123 hizo que se corriera la numeración.

Como en otros casos, la Comisión de Constitución, en este caso la Segunda Comisión, fue más lejos que el proyecto del Primer Jefe. En la segunda parte de la sexagésima quinta sesión ordinaria, llevada a cabo en la noche del sábado 27 de enero, el primero en hacer uso de la palabra, supuestamente en contra del dictamen, fue el diputado tlaxcalteca Modesto González Galindo, quien aprovechó su tiempo para hacer una crítica deshilvanada a la religión, a la Iglesia y al clero católicos; luego, volvió a la discusión del artículo 24 y el voto particular de Enrique Recio, que momentos antes se había resuelto en sentido negativo.

Después, Pastrana Jaimes fundamentó su propuesta de establecer la disolubilidad del matrimonio y la prohibición de dar el uso —en cualquiera de sus modalidades— de los templos que se habían destinado o se destinaran al culto religioso, a los sacerdotes católicos (ministros de cualquier culto religioso o secta que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero). Posteriormente, tomó la tribuna el diputado michoacano José Álvarez:<sup>18</sup> “Yo vengo de la raza de Cuauhtémoc [sic], de la raza dolorosa... que se ve explotada por la mano blanca y rechoncha del cura católico que lo ha convertido en carne de expiación y de miseria”. Antes había dicho: “Yo reclamo vuestro recuerdo luchando por extirpar ese mal, esa gangrena social que se llama clericalismo”, y continuó en ese mismo jaez para concluir: “Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria”.

En seguida subió a la tribuna Múgica, quien nuevamente hizo profesión de fe anticlerical y la aderezó con la lectura de algunos documentos, en donde quedaban mal parados algunos clérigos católicos. Pidió incluir en el artículo 29 la prohibición de la confesión sacramental, pues en el numeral 24 había sido rechazada. Después de resolver algunas pequeñas cuestiones, a las 2:15 a.m. del domingo 28 de enero, se comprobó que se había roto el quórum, se levantó la sesión y se citó a la 66a. sesión del lunes 29 por la tarde, en la que no se trató el artículo 129, sino que se dejó a la llamada sesión permanente de los días 29, 30 y 31 de enero. Nunca se votó el citado precepto; sin embargo, pasó al texto definitivo.

Durante casi doscientos años la relación del Estado mexicano con la Iglesia católica no ha sido nada fácil, incluso hubo momentos dramáticos, como los vividos en tres guerras: Reforma, Intervención-II Imperio y Cristiada, todo lo cual no podemos obviar. De ahí que las siete décadas y media,

<sup>18</sup> Meyer, Jean, *El anticlerical revolucionario...*, cit., p. 290. En tres párrafos nos pinta un cuadro estupendo que refleja la personalidad del general José Álvarez y Álvarez, a quien trató personalmente.

de 1917 a 1992, quizá sean el periodo en que la libertad religiosa mexicana fue más vilipendiada, tanto en los hechos, pero sobre todo en el derecho, como resultado de esa tormentosa relación Iglesia-Estado.

¿Podemos afirmar que ya tenemos superada esa situación conflictiva en el siglo XXI? Pensamos que no del todo, pues hay cuestiones aún pendientes, así como hay nuevos puntos de conflicto, como los relativos a ciertas cuestiones bioéticas, el aborto, la eutanasia, los matrimonios de personas del mismo sexo, etcétera. Pensamos que hay todavía un largo camino que recorrer en esta espinosa cuestión.